



# COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 125 Y UN TERCER, CUARTO, QUINTO Y SEXTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**RECIBIDO**  
21 JUN 2022  
13:23

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD: EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/24

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
**P R E S E N T E.**

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 16 de marzo de 2022, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana **Diputada Haydeé Irma Reyes Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforma el artículo 125 de la Ley Estatal de Salud.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./658/2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el once de febrero de dos mil veintidós a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud el Punto de Acuerdo referido en el número que antecede, formándose el **expediente número 24** del índice de dicha Comisión.
- 3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **veintinueve de abril de dos mil veintidós**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.** La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, en el cual realiza la siguiente exposición de motivos:

*"PRIMERO. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*Dentro del catálogo de derechos humanos, el derecho humano a la salud se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Estado Mexicano es parte.<sup>1</sup>*

*En este sentido, el derecho humano a la salud implica que los Estados, en todos sus niveles de gobierno establezcan políticas en materia de salud pública. Lo anterior incluye medidas para salvaguardar la salud humana de lesiones causadas por accidentes.*

*De conformidad con la Organización Panamericana de la Salud, los accidentes se enmarcan dentro de la salud pública dado que se denomina problema de salud pública a "la acción producida por un conjunto de factores variados cuyos efectos interfieren o imposibilitan el goce de un completo estado de bienestar físico, mental y social. Estos factores, que afectan al individuo, a la familia o a la comunidad en conjunto, determinando la aparición o elevación del riesgo de enfermar o morir, son factibles de ser modificados positivamente a través de acciones de salud. Estas acciones de salud están dirigidas tanto al individuo como a su ecosistema, el ambiente".<sup>2</sup>*

*En razón de la definición anterior, se han reconocido como **un problema de salud pública a los accidentes** en virtud de:<sup>3</sup>*

<sup>1</sup> Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (12 de mayo, 1981) Diario Oficial de la Federación, artículo 12.

<sup>2</sup> Organización Panamericana de la Salud. *Prevención de accidentes y lesiones: Conceptos, métodos y orientaciones para países en desarrollo.* Washington, D.C., Estados Unidos. 1993. pp. 302-303.

<sup>3</sup> Ídem. Pp. 303-304.

- a) La mortalidad y morbilidad que originan;
- b) La responsabilidad del sector salud de prestar atención médica de emergencia, especializada y de rehabilitación de los lesionados;
- c) El hecho de que los factores humanos tengan gran importancia en la trama causal de los accidentes;
- d) El hecho de que el sector salud tenga información sobre las consecuencias humanas de los accidentes;
- e) La experiencia del sector salud en el uso del método epidemiológico que permite un análisis científico de los factores asociados con la ocurrencia de los accidentes y las lesiones;
- f) El permanente contacto y ascendiente del médico con la comunidad, especialmente con grupos altamente vulnerables, como los niños;
- g) La posibilidad concreta de incorporar información sobre prevención de accidentes y lesiones en los contenidos de la educación sanitaria.
- h) La búsqueda sistemática de participación de la comunidad en el análisis y solución de sus problemas que promueve el sector salud.
- i) El impacto que significa la demanda generada por las lesiones sobre el sistema asistencial, que afecta su disponibilidad para la atención de otras enfermedades. Esto es particularmente grave en el caso de los países de América Latina, dada la escasez de los recursos y la persistencia de una patología vinculada a las condiciones socio-económicas y culturales de la población.

En tal sentido, el enfoque de salud pública con respecto a la atención de lesiones causadas por accidentes se construye alrededor del concepto y acciones de prevención, es decir, "abordar su prevención de una manera racional, tanto a través de las acciones que directamente lleva a cabo el sector [salud], como de aquéllas que, estando bajo la responsabilidad de otros sectores, pueden ser promovidas, orientadas, apoyadas y/o coordinadas por el sector salud".<sup>4</sup>

Consecuentemente, el Estado, en todos sus niveles de gobierno y de conformidad a sus respectivas competencias, tienen la obligación de desarrollar acciones en materia de prevención de accidentes como un asunto de Salud Pública.

**SEGUNDO.** La Ley General de Salud reconoce, en su artículo 3º, fracción XVI, a la prevención de accidentes como un asunto de salubridad general. Asimismo, engloba dentro de los servicios básicos de salud la prevención de accidentes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, fracción II de la Ley en comento. Aunado a lo anterior, el ordenamiento ahonda en la prevención de accidentes como asunto de salubridad general en el Título Octavo, Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes, Capítulo IV, Accidentes.

De forma análoga, la Ley Estatal de Salud establece en su artículo 4, apartado A, fracción XV, la prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes son asuntos de Salubridad General, especificándose que esta materia se encuentra a cargo del Gobierno del Estado. Igualmente, el precepto 29 de la Ley citada reconoce el carácter de servicio básico de salud a la prevención de accidentes.

Asimismo, el Título Octavo, Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes, Capítulo IV, Accidentes, de la Ley Estatal de Salud, que comprende los artículos 124 y 125 del ordenamiento, que establecen obligaciones específicas en esta materia:

<sup>4</sup> Ídem. p. 304

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

### CAPITULO IV ACCIDENTES

**ARTICULO 124.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por accidente el hecho súbito que ocasione daños a la salud, y que se produzca por la concurrencia de condiciones potencialmente previsibles.

**ARTICULO 125.-** La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:

- I. El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;
- II. La adopción de medidas para prevenir accidentes;
- III. El desarrollo de la investigación para la prevención de los mismos; El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes;
- IV. La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos; y
- V. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes.

Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la prevención de accidentes, del que formarán parte representantes de los sectores públicos, social y privado del Estado. Dicho Consejo se coordinará con el Consejo Nacional para la prevención de accidentes, dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

De acuerdo con la redacción del artículo 125, se deriva que la eficacia de las acciones en materia de prevención y control de accidentes requiere la **creación del Consejo Estatal de Prevención de Accidentes (COEPRA)**.

A pesar de la importancia que radica en el COEPRA para la efectiva implementación de las acciones del Gobierno del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la prevención y control de accidentes, el artículo no establece la composición específica del Consejo o la periodicidad de sus sesiones, lo que impacta en la operación, seguimiento y rendición de cuentas de las políticas públicas emprendidas por el Poder Ejecutivo en este rubro.

Lo anterior es de especial trascendencia en virtud de que en el Estado de Oaxaca la prevalencia de lesiones y defunciones generadas por accidentes se han mantenido durante los últimos ocho años y los accidentes representan una importante causa de muerte entre las personas pertenecientes a grupos vulnerables.

De acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno de México, los accidentes son la principal causa de muerte infantil, ya que representan el 40% del total de muertes en infantes de uno a 14 años de edad.<sup>5</sup> Resulta relevante además señalar que de conformidad con lo establecido en el Informe Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables Perfil, Oaxaca 2018, elaborado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, se han contabilizado muertes por diversas causas prevenibles, como ahogamientos, asfixias, caídas, quemaduras, envenenamientos e intoxicaciones.<sup>6</sup>

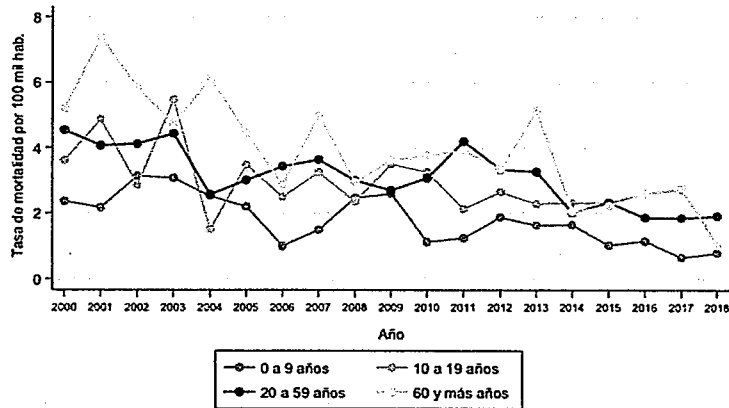
<sup>5</sup> Secretaría de Salud. Gobierno de México. Prevención de accidentes en el hogar. (15 de junio de 2016) <https://www.gob.mx/salud/articulos/prevencion-de-accidentes-en-el-hogar-38096#:~:text=Para%20evitar%20accidentes%20en%20el,puertas%20y%20ventanas%20con%20cerraduras.&text=De%20acuerdo%20al%20Centro%20Nacional,a%2014%20a%C3%B1os%20de%20edad.>

<sup>6</sup> Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes. Informe Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables Perfil, Oaxaca 2018.

# COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

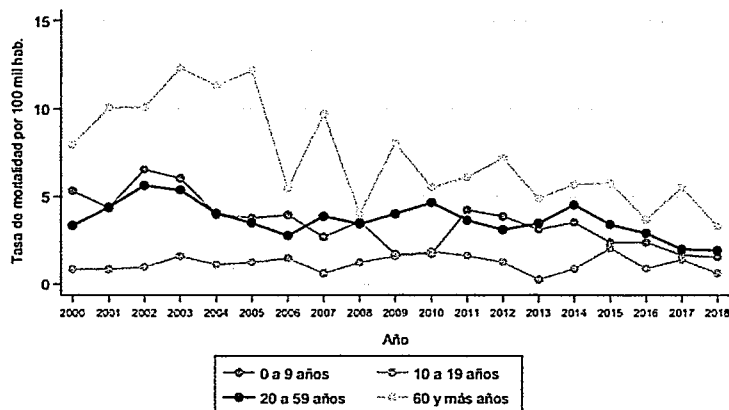
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Gráfica 2. Tasa de mortalidad por ahogamientos, según grupos de edad, 2000-2018**



Tasa de mortalidad por cada 100 mil personas.  
 Fuente: Bases de mortalidad 2000-2018 INEGI-SS; SEDD 2000-2018, DGIS-SS y Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO.

**Gráfica 2. Tasa de mortalidad por asfixias, por grupos de edad, 2000-2018**



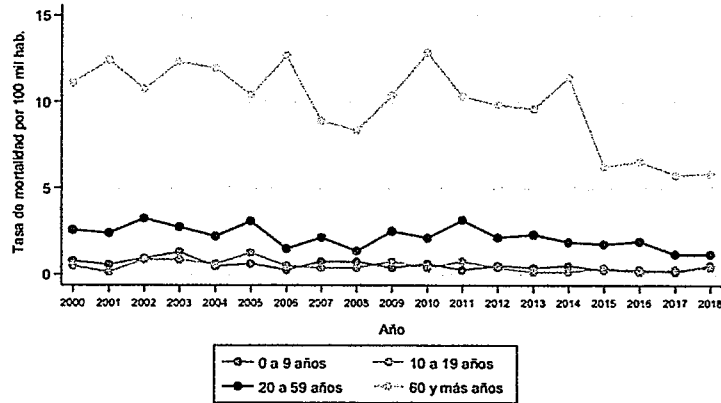
Tasa de mortalidad por cada 100 mil personas.  
 Fuente: Bases de mortalidad 2000-2018 INEGI-SS; SEDD 2000-2018, DGIS-SS y Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO.

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

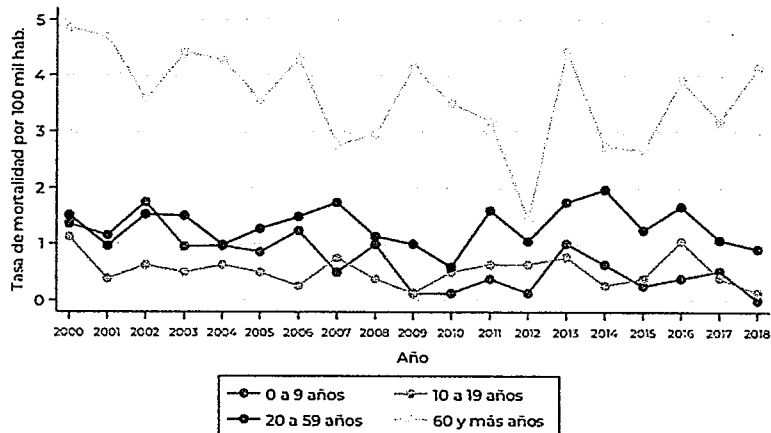
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**Gráfica 2. Tasa de mortalidad por caídas, según grupos de edad, 2000-2018**



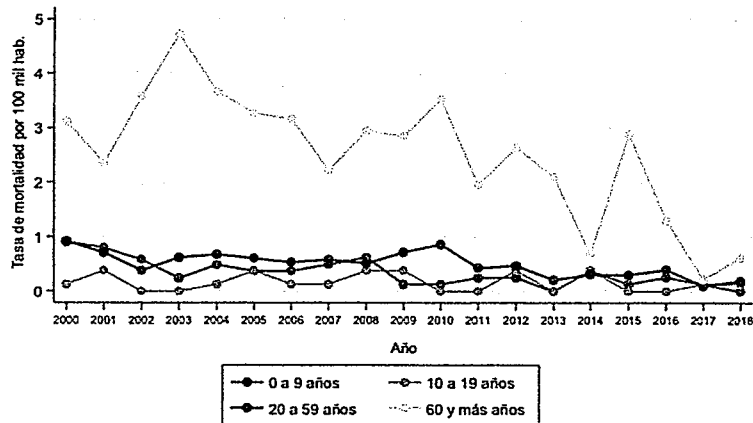
Tasa de mortalidad por cada 100 mil personas.  
 Fuente: Bases de mortalidad 2000-2018 INEGI-SS; SEDD 2000-2018, DGIS-SS y Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO.

**Gráfica 2. Tasa de mortalidad por envenenamientos e intoxicaciones, según grupos de edad, 2000-2018**



Tasa de mortalidad por cada 100 mil personas.  
 Fuente: Bases de mortalidad 2000-2018 INEGI-SS; SEDD 2000-2018, DGIS-SS y Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO.

**Gráfica 2. Tasa de mortalidad por quemaduras, según grupos de edad, 2000-2018**



Tasa de mortalidad por cada 100 mil personas.  
 Fuente: Bases de mortalidad 2000-2018 INEGI-SS; SEDD 2000-2018, DGIS-SS y Proyecciones de la Población de México y de las Entidades Federativas, 2016-2050 del CONAPO.

*[Handwritten signature]*

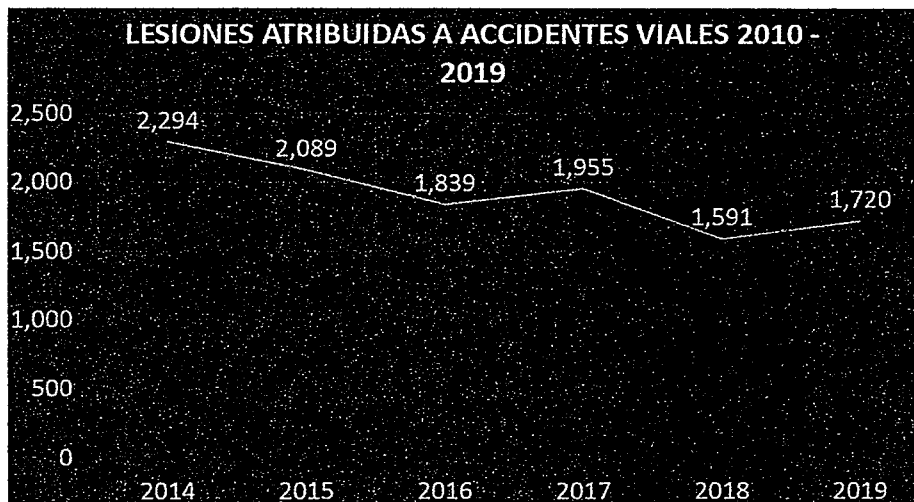
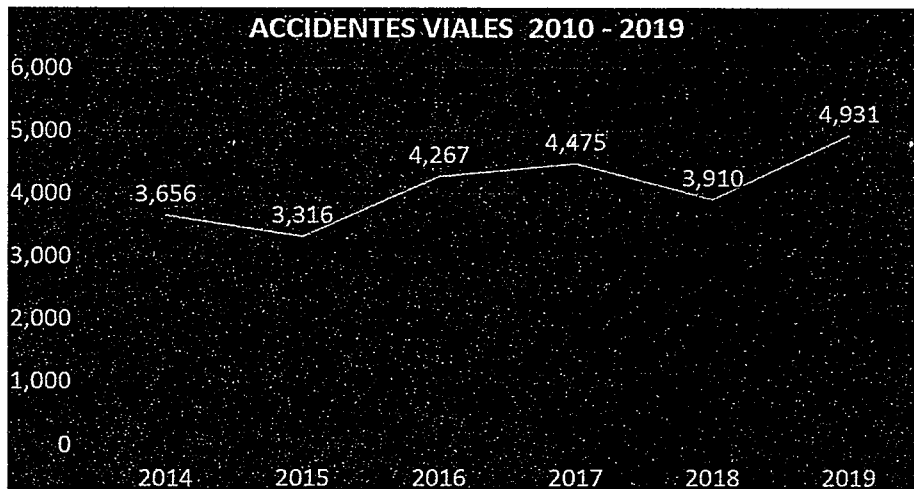
*[Handwritten signature]*

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asimismo, los accidentes de tránsito son la primera causa de fallecimiento en jóvenes entre los 15 y 29 años de edad.<sup>7</sup> En este aspecto, es importante señalar que este tipo de accidentes también constituyen el mayor porcentaje de casos que derivan en muerte o discapacidades permanentes. De acuerdo con cifras de 2017 de la Organización Mundial de la Salud, cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales, que, sin embargo, son causantes de discapacidad permanente.<sup>8</sup> México, a nivel global, ocupa el séptimo lugar en accidentes viales.

En Oaxaca, se tiene un promedio de 60 personas fallecidas al año por accidentes viales y no se cuentan con tendencias para el declive de este tipo de siniestros.<sup>9</sup>



<sup>7</sup> Secretaría de Salud. Gobierno de México. *Accidentes viales, primera causa de muerte en los jóvenes.* (06 de agosto de 2016) <https://www.gob.mx/salud/prensa/accidentes-viales-primera-causa-de-muerte-en-los-jovenes>

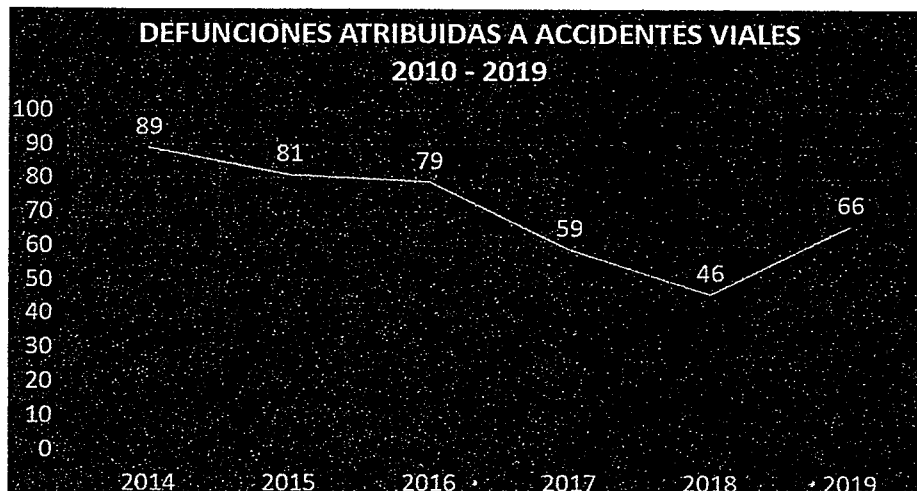
<sup>8</sup> Secretaría de Salud. Gobierno de México. *México, séptimo lugar mundial en siniestros viales.* (26 de agosto de 2020). <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>

<sup>9</sup> Secretaría de Salud. Programa Seguridad Vial y Prevención de Accidentes.



## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Aunado a lo anterior, en 2021 se registró un repunte en las cifras de accidentes y personas fallecidas a causa de accidentes viales, con 90 decesos, de los cuales, en 41 de los casos los responsables se han dado a la fuga, mientras que solamente 13 han sido detenidos.<sup>10</sup>

En relación a lo anterior, se señala que actualmente es el Consejo Estatal para la prevención de Accidentes la instancia que ha impulsado el desarrollo y ampliación de los operativos de alcoholimetría en diversos municipios, pues el consumo de esta sustancia es una de los principales factores que impactan en la incidencia de accidentes.<sup>11</sup>

A raíz de la prevalencia de todo tipo de accidentes prevenibles en Oaxaca, resulta urgente que la operación del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes se establezca de manera clara y estructurada en la legislación, garantizando de esta forma su operación.

**TERCERO.** Es importante señalar que la legislación vigente únicamente hace referencia al Consejo Estatal para la prevención de accidentes en el artículo 125 de la Ley Estatal de Salud, sin establecer su integración, periodicidad de sesiones o elementos mínimos para que se garantice su operación, razón por la cual, se considera necesario reformar dicho precepto jurídico para incorporar tales condiciones.

Por tratarse de un asunto de salud pública y salubridad general, en términos de la Ley Estatal de Salud, le corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, coordinar y presidir el COEPR, con fundamento en el artículo 4, apartado A, fracción XV, del ordenamiento invocado.

<sup>10</sup> Noticias, voz e imagen de Oaxaca. Oaxaca registra 90 decesos por accidentes viales en 2021. (26 de noviembre 2021) <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/general/oaxaca-registra-90-decesos-por-accidentes-viales-en-2021/117751>

<sup>11</sup> Noticias, voz e imagen de Oaxaca. Para disminuir accidentes en Oaxaca, refuerzan alcoholímetros. (29 de enero de 2022). <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/prevencion/para-disminuir-accidentes-en-oaxaca-refuerzan-alcoholimetros/125315>

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asimismo, se requiere que diversas dependencias y entidades de la administración pública se incorporen en la operación y toma de decisiones del COEPRA en virtud de la intervención que les confieren las leyes en vinculación con la prevención y atención de accidentes, siendo estas: la Secretaría General de Gobierno; la Secretaría de Movilidad; la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; la Secretaría de Finanzas; la Secretaría de Seguridad Pública, y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

En virtud de que es necesaria la coordinación con los municipios, así como con otros poderes del Estado, Entidades Federativas, se hace necesaria la intervención de la Secretaría General de Gobierno, misma que cuenta con facultades para "establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público", de conformidad con el artículo 34, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (LOPEO).

En vista del impacto a los accidentes viales en la salud pública, se requiere de la intervención de la Secretaría de Movilidad, Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes cuentan con facultades en materia de control y gestión de la movilidad, así como en materia de creación de infraestructura vial, de conformidad con los artículos 35, fracción IX; 37, fracción, inciso a, y fracción XVIII, y 40 de la LOPEO.

Asimismo, se requiere la participación permanente de la Secretaría de Finanzas para garantizar que las acciones concertadas por el Consejo cuenten con viabilidad presupuestaria, en vista de las atribuciones de esta dependencia de la administración pública estatal, establecidas en la LOPEO, en su artículo 45.

Y, finalmente, es necesaria la integración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca para dar información y seguimiento a los registros derivados del ejercicio de su facultad en materia de persecución de los delitos y hechos vinculados con hechos accidentales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en conexión con el artículo 323 del Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Sin embargo, la actuación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal resultan insuficientes para atender la problemática de salud pública que significan los accidentes para la sociedad oaxaqueña, por lo que se hace necesario dotar de la facultad al COEPRA para convocar a los municipios, al sector social y al sector privado, para que, en sus respectivos ámbitos, desarrollen acciones coordinadas con el Gobierno Estatal en materia de prevención y control de accidentes.

Por otra parte, es fundamental establecer una periodicidad a las sesiones del COEPRA, para garantizar la continuidad de su operación y la eficacia de sus determinaciones, lo que hace necesaria la inclusión en el texto normativo de periodos fijos para la realización de sesiones ordinarias, proponiéndose que estas se desarrollen de forma trimestral.

Aunado a lo anterior se estima crucial incorporar en la legislación vigente la **creación del Observatorio Estatal de Lesiones**, instancia que fue instalada el pasado mes de febrero y que se encuentra destinada a

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

realizar el análisis de información vinculada a lesiones derivadas de accidentes en el Estado de Oaxaca, especialmente aquellas vinculadas con accidentes viales, coadyuvando en el cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 125 de la Ley Estatal de Salud en vigor."

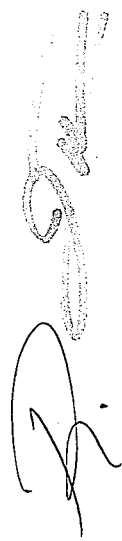
**CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR.** De la propuesta de la Diputada promotora se realiza el siguiente análisis comparativo a la ley materia de la iniciativa, siendo la siguiente:

| TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE SALUD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | TEXTO PROPUESTO POR LA PROMOVENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ARTICULO 125.-</b> La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;</li> <li>II. La adopción de medidas para prevenir accidentes;</li> <li>III. El desarrollo de la investigación para la prevención de los mismos; El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes;</li> <li>IV. La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos; y</li> <li>V. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes.</li> </ol> <p>Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la prevención de accidentes, del que formarán parte representantes de los sectores públicos, social y privado del Estado. Dicho Consejo se coordinará con el Consejo Nacional para la prevención de accidentes, dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.</p> | <p><b>ARTICULO 125.</b> La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;</li> <li>II. La adopción de medidas para prevenir accidentes;</li> <li>III. El desarrollo de la investigación para la prevención de los mismos; El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes;</li> <li>IV. La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos; y</li> <li>V. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención de accidentes.</li> </ol> <p>Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la prevención de accidentes, que se integrará por: la persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente o presidenta del Consejo; la persona titular de la Secretaría General de Gobierno; la persona titular de la Secretaría de Movilidad; la persona titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; la persona titular de la Secretaría de Finanzas; la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública; la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y, una persona que fungirá como Secretaría Técnica del Consejo y que se encontrará a cargo de la responsabilidad operativa del Consejo, misma que designada por la o el titular de la Secretaría de Salud.</p> <p>La presidencia del Consejo deberá convocar a los municipios, así como al sector social y privado, para que participen de manera permanente del Consejo, pudiendo también invitar a dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas con el fin de informar sus determinaciones. Todos los</p> |

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ARTÍCULO 125 BIS.- ... | <p>integrantes e invitados de Consejo se desempeñarán a título honorario.</p> <p>El Consejo deberá sesionar de forma ordinaria de manera trimestral y de forma extraordinaria todas las veces que sean necesarias.</p> <p>La presidencia del Consejo deberá instalar el Observatorio Estatal de Lesiones, en el que deberán tener participación los municipios, instituciones de la administración pública estatal y federal, así como representantes de los sectores asistencial, social y privado.</p> <p>El Consejo se coordinará con el Consejo Nacional para la prevención de accidentes, dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.</p> <p>ARTÍCULO 125 BIS.- ...</p> |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



**QUINTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS.** Las legisladoras integrantes de la Comisión Permanente de Salud consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en reformar el artículo 125 de la Ley Estatal de Salud, para establecer la integración del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en el Estado, así como la forma y periodo en que dicho Consejo deberá sesionar y la instalación de un Observatorio Estatal de Lesiones en el que tendrán participación los municipios, instituciones de la administración pública estatal y federal, así como representantes de los sectores asistencial, social y privado.

Al respecto, el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud lo es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual establece en su artículo 4°, cuarto párrafo, que toda persona tiene *derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Por su parte, la **Ley General de Salud**, señala que se entiende por **accidente** al hecho súbito que ocasione daños a la salud, y que se produzca por la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles.

En la Ley General se reconoce, en su artículo 3º, fracción XVI, a la prevención de accidentes como un asunto de salubridad general. Asimismo, engloba dentro de los servicios básicos de salud la prevención de accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción II, de la citada Ley. También regula qué acciones se deben realizar en materia de prevención y control de accidentes, siendo: El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes; la adopción de medidas para prevenir accidentes; el desarrollo de investigación para la prevención de los mismos; el fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes; la atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos; y, la promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes. Por lo que, para la mayor eficacia de estas acciones, se creará el *Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes* del que formarán parte representantes de los sectores público, social y privado.

En el mismo tenor lo señala la **Ley Estatal de Salud** en sus artículos 124 y 125, estableciéndose al efecto para una mayor eficacia de las acciones en materia de prevención y control de accidentes, la creación del *Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes*, por sus siglas *COEPRA*, del que formarán parte representantes de los sectores públicos, social y privado, coordinándose éste con el Consejo Nacional, dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud.

Sin embargo, dicho Consejo Estatal no establece quienes lo integran, por lo que se hace necesario que la Ley sea clara en ese sentido y se señale quienes son los representantes del sector público, social y privado que lo constituyen, porque al existir ambigüedad en su constitución se deja a la interpretación, y por ende, sin operación y funcionalidad.

Ahora bien, la propuesta de iniciativa de la diputada promovente pretende que se establezca de forma específica en la Ley la integración del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en el Estado, así como la forma y periodo en que dicho Consejo deberá sesionar y la instalación de un Observatorio

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Estatal de Lesiones en el que tendrán participación los municipios, instituciones de la administración pública estatal y federal, así como representantes de los sectores asistencial, social y privado.

Al respecto, de acuerdo con estadísticas del INEGI en 2020 se reportaron 301 678 accidentes, de los cuales 245 297 registraron solo daños materiales (81.3%); en 52 954 se identificaron víctimas heridas (17.6%), y los 3 427 accidentes restantes corresponden a eventos con al menos una persona fallecida (1.1%) en el lugar del accidente.

El total de víctimas muertas y heridas en los accidentes de tránsito ocurridos en zonas urbanas durante 2020 fue de 75 761 personas, de las cuales 3 826 fallecieron en el lugar del accidente (5.1%) y 71 935 presentaron algún tipo de lesión (94.9%).<sup>12</sup>

Asimismo, de acuerdo con información de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, los accidentes son la principal causa de muerte infantil, ya que representan el 40% del total de muertes en infantes de uno a 14 años de edad.<sup>13</sup> Resulta relevante además señalar que de conformidad con lo establecido en el *Informe de Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables Perfil, Oaxaca 2018*, elaborado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, se han contabilizado muertes por diversas causas prevenibles, como ahogamientos, asfixias, caídas, quemaduras, envenenamientos e intoxicaciones.<sup>14</sup>

También, cabe señalar que, los accidentes de tránsito son la primera causa de fallecimiento en jóvenes entre los 15 y 29 años de edad.<sup>15</sup> En este aspecto, es importante señalar que este tipo de accidentes también constituyen el mayor porcentaje de casos que derivan en muerte o discapacidades permanentes. De acuerdo con cifras de 2017 de la Organización Mundial de la Salud, cada año mueren en el mundo cerca de 1.3 millones de personas en accidentes de tránsito, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales, sin embargo, son causantes de discapacidad permanente.<sup>16</sup> Cabe señalar que México, a nivel global, ocupa el séptimo lugar en accidentes viales.

Por lo que respecta al estado de Oaxaca, se tiene un promedio de 60 personas fallecidas al año por accidentes viales y no se cuentan con tendencias para el declive de este tipo de siniestros.<sup>17</sup>

<sup>12</sup> INEGI. Comunicado de Prensa núm. 653/21. 22 de noviembre de 2021. Visible en el siguiente link: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/accidentes/ACCIDENTES\\_2021.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/accidentes/ACCIDENTES_2021.pdf)

<sup>13</sup> Secretaría de Salud. Gobierno de México. *Prevención de accidentes en el hogar*. (15 de junio de 2016) <https://www.gob.mx/salud/articulos/prevencion-de-accidentes-en-el-hogar-38096#:~:text=Para%20evitar%20accidentes%20en%20el,puertas%20y%20ventanas%20con%20cerraduras.&text=De%20acuerdo%20al%20Centro%20Nacional,a%2014%20a%C3%B1os%20de%20edad>.

<sup>14</sup> Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes. *Informe Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables Perfil, Oaxaca 2018*.

<sup>15</sup> Secretaría de Salud. Gobierno de México. *Accidentes viales, primera causa de muerte en los jóvenes*. (06 de agosto de 2016) <https://www.gob.mx/salud/prensa/accidentes-viales-primera-causa-de-muerte-en-los-jovenes>

<sup>16</sup> Secretaría de Salud. Gobierno de México. *México, séptimo lugar mundial en siniestros viales*. (26 de agosto de 2020). <https://www.insp.mx/avisos/4761-seguridad-vial-accidentes-transito.html>

<sup>17</sup> Secretaría de Salud. Programa Seguridad Vial y Prevención de Accidentes.

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Cabe señalar que las principales causas de mortalidad en Oaxaca, de mayor a menor porcentaje son: enfermedades del corazón; diabetes mellitus; Covid-19; tumores malignos; enfermedades del hígado; enfermedades cerebrovasculares; accidentes; influenza y neumonía; agresiones; enfermedades pulmonares obstructivas crónicas; desnutrición y otras deficiencias nutricionales; insuficiencia renal; anemias; ciertas afecciones originadas en el período perinatal; síndrome de dependencia del alcohol; malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas; lesiones autoinfligidas; bronquitis crónica y la no especificada, enfisema y asma; enfermedades infecciosas intestinales; trastornos del metabolismo y otras causas.<sup>18</sup>

Lo anterior es de especial trascendencia en virtud de que en el Estado de Oaxaca la prevalencia de lesiones y defunciones generadas por accidentes se han mantenido durante los últimos ocho años y los accidentes representan una importante causa de muerte entre las personas pertenecientes a grupos vulnerables.

Bajo este contexto, es importante señalar la necesidad de la funcionalidad y operatividad del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en el Estado (COEPRA), ya que el mismo es el encargado de adoptar medidas para el desarrollo de investigación y prevención de accidentes, así como para el fomento dentro de los programas de educación para la salud, de la promoción de la participación de la comunidad, a través de la realización de políticas públicas tendentes a la prevención de accidentes, ya sea a través de programas o campañas conducidas por este Consejo Estatal para informar a la sociedad de las causas que provocan los accidentes y por lo tanto, a adoptar medidas de prevención y control de los mismos, lo cual se puede lograr si se encuentra debidamente integrado y funcionando, procurando con ello, la salud y bienestar de la población, así como para la efectiva implementación de las acciones del Gobierno del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la prevención y control de accidentes.

Ahora bien, haciendo un análisis sobre las autoridades que deben formar parte del COEPRA, esta Comisión Dictaminadora coincide con la promovente en su propuesta de integración, siendo procedente que quien presida dicho Consejo sea la Secretaría de Salud del Estado, por tratarse de un asunto de salud pública y salubridad general, en términos del artículo 4, apartado A, fracción XV, de la Ley Estatal de Salud.

Asimismo, de acuerdo con lo expuesto y fundado por la diputada promovente, se considera pertinente que formen parte del COEPRA la Secretaría General de Gobierno, así como las Secretarías de Movilidad, de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, de Finanzas, de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, por ser las dependencias de la administración pública que de acuerdo con sus atribuciones y obligaciones están vinculadas con la prevención y atención de accidentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del

<sup>18</sup> Salud e industria farmacéutica. Estado de salud. Número de fallecimientos registrados en el estado mexicano de Oaxaca en 2020, según las principales causas de mortalidad. Visible en: <https://es.statista.com/estadisticas/650055/principales-causas-de-mortalidad-en-el-estado-de-oaxaca/>

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

estado de Oaxaca y en el caso de la Fiscalía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

También, se considera viable que el COEPRA esté coordinado con los municipios, el sector social y privado, para lo cual deberá convocarlos para que, desde sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollen acciones coordinadas con el Gobierno Estatal en materia de prevención y control de accidentes, en consecuencia, se considera viable que se establezca en la Ley el periodo de tiempo en que se debe convocar a sesiones ordinarias, siendo de forma trimestral, y en tratándose de sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias, para garantizar la continuidad de su operación y la eficacia de sus determinaciones.

Finalmente, referente a la propuesta de la creación del **Observatorio Estatal de Lesiones**, cabe señalar que los Servicios de Salud de Oaxaca (SSO) presentaron en el mes de febrero del presente año, la plataforma del Observatorio Estatal de Lesiones, la cual consiste en un espacio intersectorial y multidisciplinario orientado al análisis de información necesaria, relevante y confiable sobre lesiones causadas por el tránsito, que de manera continua y oportuna permite la definición de indicadores, políticas públicas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad vial en un lugar específico, disminución de muertes, discapacidades y lesiones de tránsito.<sup>19</sup>

Ahora bien, cabe señalar que, la figura del Observatorio Estatal de Lesiones (OEL) nace de diversos documentos, dentro de ellos, del Programa Sectorial de Salud 2013-2018 y del Programa de Acción Específico de Seguridad Vial 2013-2018, aprobados por el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, con la finalidad de facilitar el acceso a la información confiable y oportuna, al desarrollo de indicadores para accidentes de tráfico de vehículos de motor, así como para apoyar a los COEPRA en la recolección, almacenamiento, análisis y difusión de los datos, y al fortalecimiento del Observatorio Nacional de Lesiones, en base a la información proporcionada por los Observatorios Estatales de Lesiones.

Asimismo, tiene su fundamento en el **Acuerdo 26 del Consejo Nacional de Salud (CNS)**, donde se establece la instalación de los Observatorios Estatales de Lesiones, con la presencia y firma de los Secretarios de Salud de las entidades federativas y en la **Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011–2020**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, en la cual se establece en la Acción Primera: coadyuvar en el fortalecimiento de la gestión de la seguridad vial a través de mejorar la calidad de los datos recolectados, a través de la operación del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, *Observatorios Estatales* y *Municipales de Seguridad Vial*.

De acuerdo con el Observatorio Nacional de Lesiones, se determinó que, para el funcionamiento y operatividad de los Observatorios Estatales de Lesiones, estos deben estar integrados, entre otras, por las siguientes instituciones: Tránsito Municipal o Estatal; Seguridad Pública; Secretaría de

<sup>19</sup> Diario Marca. La Historia de Oaxaca. Publicado el 10 de febrero de 2022. Visible en el link: <https://www.diaiomarca.com.mx/2022/02/presentan-plataforma-del-observatorio-estatal-de-lesiones/#:~:text=El%20OEL%20es%20un%20espacio.a%20mejorar%20las%20condiciones%20de>



## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Comunicaciones y Transportes; Policía Federal; Fiscalía General del Estado; Servicio Médico Forense; Secretaría de Salud; Hospitales y centros de atención del IMSS; Hospitales y centros de atención del ISSSTE; Hospitales y centros de atención de la Secretaría de Salud; Hospitales privados; Cruz Roja y Aseguradoras.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación de la diputada promovente en la necesidad de legislar lo relativo a la integración específica del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPRA), así como la periodicidad en que se deben llevar a cabo sus sesiones, ya que con ello se regularía de manera clara su constitución y operatividad, además de que se daría un seguimiento a su desempeño y rendición de cuentas de las políticas públicas que implementen, en cumplimiento de sus obligaciones, por ende, se considera procedente la iniciativa de mérito.

Asimismo, se considera procedente que se establezca en la Ley Estatal de Salud la instalación del Observatorio Estatal de Lesiones por el COEPRA, ya que es una herramienta a través de la cual permite recopilar, almacenar, analizar y difundir los datos que permiten la definición de indicadores, políticas públicas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad vial, disminución de muertes, discapacidades y lesiones de tránsito, a través de sistemas sencillos, eficaces y adaptados a nivel local.

Sin embargo, esta Comisión en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa, considera necesario realizar adecuaciones de redacción al texto propuesto, para quedar en la forma y términos que a continuación se señala:

### TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**ARTICULO 125.** La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:

I. a la VI. ...

Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, el cual estará integrado por las siguientes instituciones:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente o presidenta del Consejo;
- II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;
- IV. La persona titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

VII. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y,

VIII. Una persona que fungirá como secretario o secretaria técnica del Consejo quien estará a cargo de la responsabilidad operativa, misma que será designada por la o el titular de la Secretaría de Salud.

La presidencia del Consejo Estatal deberá convocar a los municipios, así como al sector social y privado, para que participen de manera permanente en el Consejo, pudiendo también invitar a dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas con el fin de informar sus determinaciones. Todos los integrantes e invitados del Consejo se desempeñarán a título honorario.

El Consejo deberá sesionar de forma ordinaria de manera trimestral y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

La presidencia del Consejo deberá instalar el Observatorio Estatal de Lesiones, en el que deberán tener participación los municipios, instituciones de la administración pública estatal y federal, así como representantes de los sectores asistencial, social y privado.

El Consejo Estatal se coordinará con el Consejo Nacional para la prevención de accidentes, dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

**SEXTO.- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.** De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable se considera que no existe impacto presupuestario, debido a que el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (COEPRA) ya se encuentra regulado en la Ley Estatal de Salud, por lo que, al ya contemplar su existencia, implica que no se creará un nuevo Consejo Estatal, sino que solamente se está estableciendo en la Ley las instituciones públicas que lo integrarán, así como su forma y temporalidad de operación, aunado a que la Secretaría que lo preside ya tiene asignado de forma anual un presupuesto para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en dicha Ley. De la misma forma ocurre con el Observatorio Estatal de Lesiones, el cual al estar regulado en la Ley General de Salud y ya estar funcionando en nuestro estado, no impacta presupuestariamente por tratarse de acciones ya establecidas en la norma jurídica.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo con las precisiones de redacción señaladas anteriormente, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

### DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

estiman que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa propuesta, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

### LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII al segundo párrafo del artículo 125 y un tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos al artículo 125 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

#### ARTICULO 125. ...

I. a la VI. ...

Para la mayor eficacia de las acciones a las que se refiere este artículo, se creará el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, el cual estará integrado por las siguientes instituciones:

- I. La persona titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como presidente o presidenta del Consejo;
- II. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;
- IV. La persona titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
- V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y,

## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**VIII. Una persona que fungirá como secretario o secretaria técnica del Consejo, quien estará a cargo de la responsabilidad operativa del Consejo, misma que será designada por la o el titular de la Secretaría de Salud.**

La presidencia del Consejo Estatal deberá convocar a los municipios, así como al sector social y privado, para que participen de manera permanente en el Consejo, pudiendo también invitar a dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas con el fin de informar sus determinaciones. Todos los integrantes e invitados del Consejo se desempeñarán a título honorario.

El Consejo deberá sesionar de forma ordinaria de manera trimestral y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

La presidencia del Consejo deberá instalar el Observatorio Estatal de Lesiones, en el que deberán tener participación los municipios, instituciones de la administración pública estatal y federal, así como representantes de los sectores asistencial, social y privado.

El Consejo Estatal se coordinará con el Consejo Nacional para la prevención de accidentes, dentro del marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

### TRANSITORIOS

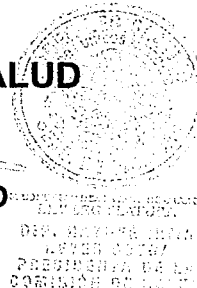
**PRIMERO:** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 29 de abril de 2022.

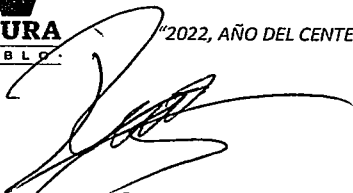
### COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

  
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
PRESIDENTA




## COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

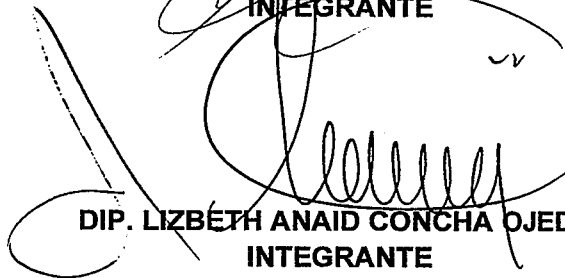
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
**INTEGRANTE**



**DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA**  
**INTEGRANTE**



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**  
**INTEGRANTE**

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA**  
**INTEGRANTE**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 24 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022.